

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 120/2004

ASUNTO: DIRECTORIO – MODIFICA EL ESTATUTO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 13 de diciembre de 2001.

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de Bolivia en su condición de entidad de derecho público y de carácter autárquico, está facultado a establecer sus normas internas sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Estatuto constituye la norma interna más importante del Banco, donde se define la organización, jerarquía y estructura administrativa de la entidad, para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 44 y 54 inciso o) de la Ley 1670 es atribución del Directorio aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB.

Que el Artículo 54 inciso n) de la Ley N° 1670 señala que el Directorio tiene la atribución de formular las políticas relativas al manejo interno del BCB, supervisando su ejecución.

Que de acuerdo al Artículo 11 numeral 31) del Estatuto del BCB, el Directorio aprueba las políticas y reglamentos relativos al régimen interno del BCB y de administración de Recursos Humanos.

Que el Artículo 88 del Estatuto, establece que el mismo podrá ser modificado en todo o en parte, a iniciativa de dos o más miembros del Directorio o a propuesta del Presidente, y que las reformas propuestas serán sancionadas por dos tercios de votos de la totalidad de miembros del Directorio, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Directorio, con el propósito de optimizar y hacer mas efectiva la evaluación del desempeño de los ejecutivos y funcionarios del BCB considera que ésta debe efectuarse anualmente.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Artículo 50 del Estatuto del Banco Central de Bolivia de 13 de diciembre de 2001, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 50.- (Evaluación)

El Gerente General será evaluado semestralmente por el Presidente y el Vicepresidente del Directorio.

DEBE DECIR:

“Artículo 50.- (Evaluación)

El Gerente General será evaluado anualmente por el Presidente y el Vicepresidente del Directorio”

Artículo 2.- Aprobar la modificación del Artículo 65 del Estatuto del Banco Central de Bolivia de 13 de diciembre de 2001, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 65.- (Evaluación del Desempeño)

Los Gerentes de Área serán evaluados semestralmente, por el Presidente y el Gerente General.

DEBE DECIR:

“Artículo 65.- (Evaluación del Desempeño)

Los Gerentes de Área serán evaluados anualmente, por el Presidente y el Gerente General.”

Artículo 3.- Aprobar la modificación del Artículo 72 del Estatuto del Banco Central de Bolivia de 13 de diciembre de 2001, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 72.- (Incompatibilidades)

Los responsables de las unidades de Asesoría y Secretaría General están sujetos a lo establecido en el Artículo 47° de la Ley N° 1670 y podrán ser removidos por las causales señaladas en los Artículos 50° y 80° de dicha Ley, por decisión del Directorio.

Los Artículos 60, 62 y 64, se aplican al Asesor y al Secretario General. La evaluación semestral de desempeño del Asesor y el Secretario General está a cargo del Presidente y Vicepresidente.

DEBE DECIR:

“Artículo 72.- (Incompatibilidades)

Los responsables de las unidades de Asesoría y Secretaría General están sujetos a lo establecido en el Artículo 47° de la Ley N° 1670 y podrán ser removidos por las causales señaladas en los Artículos 50° y 80° de dicha Ley, por decisión del Directorio.

Los Artículos 60, 62 y 64, se aplican al Asesor y al Secretario General. La evaluación anual de desempeño del Asesor y el Secretario General está a cargo del Presidente y Vicepresidente.”

Artículo 4.- Aprobar la modificación del Artículo 81 del Estatuto del Banco Central de Bolivia de 13 de diciembre de 2001, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 81.- (Evaluación)

El Auditor Interno Principal será evaluado semestralmente en su desempeño por el Directorio.

Los Subgerentes de Auditoría Interna serán evaluados semestralmente en su desempeño por el Auditor Interno Principal comunicando los resultados al Directorio y a la Gerencia General.

DEBE DECIR:

“Artículo 81.- (Evaluación)

El Auditor Interno Principal será evaluado anualmente en su desempeño por el Directorio.

Los Subgerentes de Auditoría Interna serán evaluados anualmente en su desempeño por el Auditor Interno Principal comunicando los resultados al Directorio y a la Gerencia General.”

Artículo 5.- Aprobar la modificación del Artículo 85 del Estatuto del Banco Central de Bolivia de 13 de diciembre de 2001, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 85.- (Evaluación del Personal)

La evaluación de desempeño del personal hasta el nivel de Gerente General se realizará semestralmente. Las evaluaciones serán efectuadas de acuerdo al Reglamento del Sistema de Administración de Personal aprobado por el Directorio.

DEBE DECIR:

“Artículo 85.- (Evaluación del Personal)

La evaluación de desempeño del personal hasta el nivel de Gerente General se realizará anualmente. Las evaluaciones serán efectuadas de acuerdo al Reglamento del Sistema de Administración de Personal aprobado por el Directorio.”

Artículo 6- Las modificaciones señaladas entrarán en vigencia en la gestión 2004.

Artículo 7- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 17 de agosto de 2004

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

José Luis Evia V.

Fernando Paz B.

Jaime Apt B.